



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32123, LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO, PARA GARANTIZAR LAS PENSIONES DIGNAS DE LOS APORTANTES Y PENSIONISTAS A NIVEL NACIONAL.

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32123, LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO, PARA GARANTIZAR LAS PENSIONES DIGNAS DE LOS APORTANTES Y PENSIONISTAS A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente propuesta legislativa tiene por objeto derogar la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, para garantizar las pensiones dignas de los aportantes y pensionistas a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente propuesta legislativa, tiene por finalidad garantizar el derecho a la seguridad previsional de los aportantes, para que accedan progresivamente a una pensión justa, conforme lo establece el artículo 10 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Derogación de la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano y su Reglamento

Se deroga la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, conjuntamente con el Decreto Supremo N° 189-2025-EF, que aprueba su Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Se reestablece la vigencia de las disposiciones legales previsionales anteriores a la aprobación de la Ley N° 32123 Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano y su Reglamento, hasta la aprobación de un nuevo marco normativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Entidades competentes

El Poder Ejecutivo, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la ONP, entre otras entidades competentes adoptaran las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Lima, octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 11:58:39-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 11:58:54-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 12:07:02-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 10:50:10-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 12:23:19-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 14:10:49-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 14:55:10-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 15:05:40-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

A. EL SISTEMA PERUANO DE PENSIONES

El Sistema Peruano de Pensiones, permite a los trabajadores dependientes o independientes hacer aportes a un fondo con el fin de obtener pensiones al momento de su jubilación. Los dos sistemas de protección social principales, que tenemos en el País, son el **Sistema Nacional de Pensiones (SNP)**, perteneciente al sector público y el **Sistema Privado de Pensiones (SPP)**, pertenecientes al sector privado.¹

B. EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES (SNP)

Fue creado por el Decreto Ley N° 19990, es el sistema previsional administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el País, proporciona pensiones de jubilación, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia. Reconoce una pensión de jubilación al contar con 65 años de edad, al concluir tu etapa laboral y 20 años de aportes, para una pensión integral. Para una pensión de jubilación proporcional se requiere a ver aportado entre los 10 y 20 años. El porcentaje de aportaciones es el 13 % de tu sueldo.²

C. EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (SPP)

En Perú se creó en 1992, mediante el Decreto Ley N° 25897, su implementación y el inicio de operaciones de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), ocurrieron entre 1992 y 1993, bajo un Sistema Neoliberal. Te permite acceder a una pensión de jubilación desde los 65 años, sin exigir un periodo mínimo de aportes. Las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) calculan el monto de dicho beneficio en base a los aportes realizados y la rentabilidad generada en la cuenta individual de capitalización (CIC). También se puede percibir una pensión de manera adelantada bajo la modalidad de **“Jubilación Anticipada Ordinaria”**.³

Del mismo modo, existe una institución que administra los fondos destinados a ofrecer una pensión a militares y policías, la denominada Caja de Pensiones Militar-Policial.⁴

D. EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PAÍS

Es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú e Instrumentos Internacionales, es la protección que brindara el Estado a la población

¹ <https://www.gob.pe/515-elegir-sistema-de-pensiones>

² <https://www.gob.pe/515-elegir-sistema-de-pensiones>

³ <https://www.gob.pe/515-elegir-sistema-de-pensiones>

⁴ <https://www.gob.pe/515-elegir-sistema-de-pensiones>

y los hogares para garantizar la seguridad ante situaciones como la vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad.⁵

Según, información del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mencionan que la seguridad social es el conjunto de normas, políticas, planes y programas que crea el Estado en beneficio de los peruanos brindándoles protección social en cuanto a salud, pensión, prestaciones económicas por maternidad, desempleo, invalidez y gastos de sepelio y protección contra actividades de riesgo.⁶

E. LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PAÍS

Según, información del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, **aproximadamente el 33.8% de la población económicamente activa (PEA), se encuentra cubierta con algún sistema social de pensiones.** La población restante que representa el **66.2%, no cuenta con ninguna protección**, situación que deja desprotegidos ante cualquier circunstancia de enfermedad, desempleo y la jubilación. **En consecuencia**, es importante que todas las personas entiendan que la seguridad social es un Derecho que les permite a las personas construir su propio bienestar, para lo cual las pensiones de jubilación deben ser justas.⁷

F. LA SEGURIDAD SOCIAL DE PENSIONES EN EL PAÍS

TRABAJADORES DEPENDIENTES: De acuerdo a la Ley, están obligados a afiliarse a un sistema de pensiones, para lo cual el empleador retiene un porcentaje del sueldo para aportarlo al sistema que haya elegido. Los sistemas pensionarios existentes son el Sistema Nacional de Pensiones (SNP D.L. 19990), administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y la segunda el Sistema Privado de Pensiones (SPP), administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).⁸

TRABAJADORES INDEPENDIENTES: La afiliación a un sistema de pensiones **es facultativo**, se puede elegir entre la Oficina de Normalización Previsional (ONP), o las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), según la opción más beneficiosa que elige el trabajador para poder **garantizar de esta manera una vejez digna con calidad de vida.**⁹

⁵ <https://www2.trabajo.gob.pe/archivos/dss/dipticos/2017/Diptico-seguridad-social-CNB.pdf>

⁶ <https://www2.trabajo.gob.pe/archivos/dss/dipticos/2017/Diptico-seguridad-social-CNB.pdf>

⁷ <https://www2.trabajo.gob.pe/archivos/dss/dipticos/2017/Diptico-seguridad-social-CNB.pdf>

⁸ <https://www2.trabajo.gob.pe/archivos/dss/dipticos/2017/Diptico-seguridad-social-CNB.pdf>

⁹ <https://www2.trabajo.gob.pe/archivos/dss/dipticos/2017/Diptico-seguridad-social-CNB.pdf>

SISTEMA DE PENSIÓN	ADMINISTRADO POR	MONTO DE APORTACIÓN	QUIÉN APORTA
Sistema Nacional de Pensiones (SNP)	Oficina de Normalización Previsional	13% de su sueldo	El trabajador
Sistema Privado de Pensiones (SPP)	Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP): Habitat Profuturo, Integra y Prima	Entre 11.90% a 13% dependiendo de la AFP	El trabajador

FUENTE: www.trabajo.gob.pe (<https://www2.trabajo.gob.pe/archivos/dss/dipticos/2017/Diptico-seguridad-social-CNB3.pdf>)

G. EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL ENFOQUE INTERNACIONAL

Para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el derecho a la seguridad social es de importancia fundamental para garantizar a todas las personas su dignidad humana cuando hacen frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente los derechos humanos.¹⁰

El derecho a la protección social abarca el derecho a recibir y conservar prestaciones sociales, sin distinción alguna, a fin de garantizar la seguridad, especialmente **frente a:**¹¹

- ✓ **La falta de percibir ingresos procedentes del trabajo**, como consecuencia de enfermedades, invalidez, maternidad, accidentes laborales, vejez o muerte de un familiar.
- ✓ **Gastos excesivos de atención de salud.**
- ✓ **Apoyo familiar insuficiente**, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

La seguridad social juega un papel trascendental para reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.¹²

H. LA PROTECCIÓN SOCIAL DESDE UN ENFOQUE INTERNACIONAL

Para la ACNUDH, las pensiones sociales son un elemento fundamental del derecho a la seguridad social para **las personas de edad** cuyo disfrute de los derechos humanos se ve amenazado por falta de una pensión social suficiente. **Las mujeres de mayor edad** son particularmente susceptibles y vulnerables. Tienen una mayor esperanza de vida y, a lo largo de sus años, llevan a cabo labores asistenciales que no son pagadas, lo que limita su habilidad para conseguir trabajo formal y, por lo tanto, para acceder a la seguridad social basada en contribuciones o a remuneraciones. Las políticas sociales y económicas deben corregir este desequilibrio promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres en lugar de ampliar la brecha. El cuidado de los niños, por ejemplo, debe estar garantizado como medida

¹⁰ <https://www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights>

¹¹ <https://www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights>

¹² <https://www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights>

de protección social. El nivel de prestaciones de las pensiones sociales debe garantizar un nivel de vida adecuado.¹³

La protección social es primordial para **las personas discapacitadas**, lo que les permite independizarse de sus familias, fomentar su participación social y fortalecer su capacidad de vivir con dignidad. Esta protección puede mejorar la productividad, la empleabilidad y el desarrollo económico de las personas con discapacidad y, por consiguiente, contribuir a la seguridad de sus ingresos.¹⁴

La protección social es esencial para mitigar los efectos negativos de la falta de empleo en los **jóvenes**, crear acceso a la educación superior, facilitar su cambio de la escuela al trabajo y acceder a oportunidades en el mercado laboral, asegurando al mismo tiempo un disfrute mínimo de sus derechos económicos y sociales, incluidos sus derechos a la salud, la alimentación, el agua y el saneamiento, la educación y la vivienda.¹⁵

1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

La Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, promulgada en setiembre de 2024, aprobado mediante Decreto Supremo N° 189-2025 EF, establece disposiciones que agravan la vulneración de los derechos de los afiliados.

La Ley N° 32123, acerca del sistema de pensiones en Perú fue presentado como una estrategia para combatir los abusos de las AFP y ampliar la competencia. **No obstante, el texto de la Ley 32123 y su reglamento establecen restricciones al retiro de fondos y obligaciones para los independientes.**¹⁶

La Ley N° 32123, transformó de manera estructural el sistema de pensiones en el Perú y, desde entonces, ha generado debate por el impacto negativo en millones de afiliados. **El texto legal establece disposiciones que restringen las opciones de los trabajadores para manejar y disponer de sus fondos y que amplían las obligaciones de aportes, incluso para los independientes.**¹⁷

Uno de los aspectos **más delicados de Ley 32123, es la prohibición de retiros totales** o parciales de los ahorros previsionales. **Según, el artículo 15 de la ley establece claramente que no se permitirá la libre disposición de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización**, salvo las excepciones ya contempladas en normas anteriores. Esto marca un cambio significativo en comparación con los retiros excepcionales autorizados en años anteriores, cuando el **Congreso**

¹³<https://www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights>

¹⁴<https://www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights>

¹⁵<https://www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights>

¹⁶<https://www.infobae.com/peru/2025/09/17/la-reforma-de-pensiones-lo-que-dicen-los-congresistas-vs-lo-que-realmente-votaron-con-la-ley-32123/>

¹⁷<https://www.infobae.com/peru/2025/09/17/la-reforma-de-pensiones-lo-que-dicen-los-congresistas-vs-lo-que-realmente-votaron-con-la-ley-32123/>

autorizó hasta seis liberaciones parciales que inyectaron miles de millones de soles a la economía.¹⁸

La Ley N° 32123, también **modificó la forma del acceso al retiro del 95,5 % de los fondos** al momento de la jubilación de los aportantes. Según la **décima quinta disposición complementaria final**, los afiliados **menores de 40 años** cuando la ley entró en vigencia ya no podrán acceder a este mecanismo. Además, la norma establece la edad para optar por la **jubilación anticipada, aumentándola de 50 a 55 años**, lo que posterga la posibilidad de recibir una pensión antes de alcanzar la edad legal.¹⁹

De manera similar, la Ley N° 32123, **incluyó a los trabajadores independientes como aportantes obligatorios**. El artículo 9 se establece que deberán aportar con un porcentaje que varía **entre 2 % y 5 % de sus ingresos**, según de la categoría y la progresividad de la norma. Esto formaliza la obligación de optar entre el sistema público (ONP) o el privado (AFP), disminuyendo la posibilidad de permanecer fuera del esquema previsional.²⁰

Del mismo modo, la ley, contemplaba la creación de un **esquema de comisiones basado en la productividad**. Durante el debate en el pleno parlamentario se aseguró que **las AFP cobrarían comisiones, solo si generaban ganancias para los afiliados**. Sin embargo, el reglamento precisa que las administradoras establecen una comisión fija asegurada, mientras que la parte variable dependerá del desempeño de los fondos. **Esto implica que, aun en escenarios de baja rentabilidad, la comisión no desaparece del todo, perjudicando negativamente a los afiliados.**²¹

Además, la Ley N° 32123, contemplaba un intento de fomentar la competencia en el sector previsional. La norma incluía la opción de que otras entidades, como aseguradoras o bancos de inversión, ingresen al mercado. **Sin embargo, transcurrido un año de su promulgación, no han aparecido nuevos competidores. La concentración se mantiene en las cuatro AFP existentes**, quienes por lo general forman parte de conglomerados financieros que incluyen bancos, lo que reduce las posibilidades de competencia directa.²²

El artículo 18 del reglamento, contempla la afiliación obligatoria desde los 18 años, es decir todo ciudadano domiciliado en el país queda obligado a afiliarse al SNP o al SPP, sin posibilidad real de optar por no participar. Incluso si no elige dentro de los plazos, queda automáticamente afiliado, primero al SNP y luego al SPP. Esta imposición vulnera

¹⁸ <https://www.infobae.com/peru/2025/09/17/la-reforma-de-pensiones-lo-que-dicen-los-congresistas-vs-lo-que-realmente-votaron-con-la-ley-32123/>

¹⁹ <https://www.infobae.com/peru/2025/09/17/la-reforma-de-pensiones-lo-que-dicen-los-congresistas-vs-lo-que-realmente-votaron-con-la-ley-32123/>

²⁰ <https://www.infobae.com/peru/2025/09/17/la-reforma-de-pensiones-lo-que-dicen-los-congresistas-vs-lo-que-realmente-votaron-con-la-ley-32123/>

²¹ <https://www.infobae.com/peru/2025/09/17/la-reforma-de-pensiones-lo-que-dicen-los-congresistas-vs-lo-que-realmente-votaron-con-la-ley-32123/>

²² <https://www.infobae.com/peru/2025/09/17/la-reforma-de-pensiones-lo-que-dicen-los-congresistas-vs-lo-que-realmente-votaron-con-la-ley-32123/>

la libertad individual y desconoce que la seguridad social debe ser un derecho y no una obligación coercitiva.

La Ley N° 32123 mantiene, la posibilidad de destinar hasta el 25 % del fondo acumulado para la compra de una primera vivienda. **Si embargo, este beneficio, no es nuevo: ya había sido establecido en 2016 a través de la Ley 30478.** ²³

Los compromisos internacionales del Perú, como el Convenio 102 de la OIT, obligan a los Estados a garantizar prestaciones previsionales suficientes y sostenibles, sin trasladar el riesgo financiero al trabajador.

Por las consideraciones expuestas en la identificación de la problemática, consideramos que la Ley N° 32123 y su Reglamento (D.S. 189-2025-EF), son perjudiciales al sistema previsional y a los derechos de los trabajadores. **Su derogación es una medida urgente para devolver a los afiliados el control sobre sus fondos y garantizar las pensiones dignas de jubilación.**

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en concordancia con el **artículo 102**, de la Constitución Política del Perú, no vulnera ni contraviene ninguna norma legal del país, por el contrario, el presente proyecto de ley, busca, **derogar la Ley 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, así como las disposiciones reglamentarias conexas**, a fin de proteger las pensiones digna de los afiliados.

Entre otros impactos positivos que generará derogar de la Ley 32123, son: permitir a los trabajadores dependientes como independientes la libertad de afiliarse y aportar a un determinado sistema de pensiones. Se permitirá los retiros parciales o extraordinarios para dinamizar la economía. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, tendrán que adecuar su procedimiento de afiliación y devolución de aportes, del mismo modo crear una nueva ley marco de seguridad social con pensiones justas.

La presente ley de derogación se enmarca dentro de lo establecido por la Constitución Política del Perú, de acuerdo a los siguientes artículos:

Artículo 10. El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.²⁴

Artículo 12. Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley. ²⁵

²³ <https://www.infobae.com/peru/2025/09/17/la-reforma-de-pensiones-lo-que-dicen-los-congresistas-vs-lo-que-realmente-votaron-con-la-ley-32123/>

²⁴ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf>

²⁵ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf>

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no implica ningún costo al erario nacional, ni transgrede el principio de equilibrio presupuestario fiscal, está alineado a artículo 78 y 79 de la Constitución Política del Perú.

Por el contrario, la presente propuesta tiene una relación con el **COSTO SOCIAL**, la ley de derogación, ofrece una solución social, permitiendo a los afiliados usar sus propios fondos para realizar inversiones o de lo contrario elegir la institución financiera donde poder ahorrar y obtener ganancias, impulsando de esta manera la dinamización de la economía del país. Del mismo modo, **la presente propuesta de derogación** está enfocada en garantizar la protección previsional, y el derecho a una pensión digna de los aportantes.

En conclusión, el **COSTO-BENEFICO** de la derogación de la Ley N.º 32123: Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, se verá reflejado en generará varios beneficios para los aportantes al anular disposiciones legales restrictivas, consideradas en la presente norma.

IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa está alineado a las políticas del Acuerdo Nacional, sobre el **Objetivo II: Equidad y justicia social**, en su décima Política de Estado “**Reducción de la Pobreza**”.²⁶ Donde el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.²⁷

De la misma manera, la presente iniciativa legislativa, se vincula con la décima tercera Política de Estado “**Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social**”: Donde el Estado se compromete a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud. (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes.²⁸

²⁶<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/13-acceso-universal-a-los-servicios-de-salud-y-a-la-seguridad-social/>

²⁷<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/13-acceso-universal-a-los-servicios-de-salud-y-a-la-seguridad-social/>

²⁸ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/13-acceso-universal-a-los-servicios-de-salud-y-a-la-seguridad-social/>

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley tiene vinculación con la agenda legislativa 2024-2025, aprobada con Resolución legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, de fecha 29 de octubre de 2024²⁹, respetando el Estado de Derecho y la jerarquía de las leyes.

Objetivo II: Equidad y justicia social. Política de estado: 10. Reducción de la Pobreza. **Tema: 30.** Lucha contra la pobreza. **Política de estado: 13.** Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social. **Tema: 55.** Nuevas propuestas en el derecho previsional.

²⁹ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>